

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5352 de 13 de marzo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0005900

Doctora
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
Apoderada
ADAMA MAKHTESHIM LTD.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada doctora Carolina Mercedes,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0005900 con fecha de presentación 4 de mayo de 2021, en la cual Usted actúa como apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 17543 de 23 de octubre de 2023, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 27 de diciembre de 2023 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio bajo el número NC2021/0005900 el 27 de diciembre de 2023, en donde se paga la tasa por modificaciones a las mismas. Sin embargo, en este nuevo pliego reivindicatorio las reivindicaciones 1 a 7 presentan materia que anteriormente no había sido estudiada en el capítulo reivindicatorio presentado, toda vez que se refiere a “(...) *Un método de amasamiento de una mezcla física en forma de polvo de plaguicida sólido y ciclodextrina (...) un método de suspensión de plaguicida en forma sólido y ciclodextrina (...)*”, en la reivindicación 2 “(...) *comprende los pasos de: (i) homogeneizar ciclodextrina y pesticida en forma de polvo seco para obtener una mezcla, (ii) preparar una suspensión de ingrediente activo plaguicida sólido en presencia de ciclodextrina, (iii) añadir agua y agitar la suspensión resultante hasta que se complete la reacción, (iv) secar o eliminar el agua sin eliminar el ingrediente activo del plaguicida que no ha reaccionado, y (v) producir un polvo, por ejemplo, mediante molienda (...)*”, en la reivindicación 3 “*El proceso según la reivindicación 1, en donde el método de suspensión (ii) comprende las etapas (...)*”, en la reivindicación 4 “*El proceso según la reivindicación 2, en donde el paso (iii) comprende las etapas(...)*”, la reivindicación 5 “*El proceso según la reivindicación 1, en donde el método de suspensión (ii) comprende las etapas (...)*”, la reivindicación 6 “(...) *la etapa de homogeneización (i) comprende un ingrediente activo pesticida sólido y ciclodextrina sólida en forma de polvo seco*” y la reivindicación 7 “*El proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 2 a 6, caracterizado porque el agua se elimina o se seca mediante liofilización (secado en frío) (...)*”. Pero dichas características técnicas no estaban en el capítulo reivindicatorio anterior. En consecuencia, la anterior modificación da cuenta de materia que se allega de la descripción, que no ha sido analizada y en consecuencia no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente.

Oficio N° 5352 de 13 de marzo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0005900

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES